



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

RADICADO: 2022-00334-00
PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
APODERADO: DIANA MARIA CASTAÑEDA FORERO
DEMANDADO: BRACOL GROUP S.A.S., R/L ALEXI BRAVO ATAYA y ALEXI BRAVO ATAYA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 23 de marzo de 2023, A su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente resolver el escrito que el demandado presentó en fecha 08 de agosto de 2022 comunicando al juzgado que la Superintendencia de Sociedades, admitió proceso de reorganización empresarial bajo los lineamientos de la ley 1116 de 2006, en contra de uno de los demandados esto es, BRACOL GROUP S.A.S., representada legalmente por ALEXI BRAVO ATAYA. Favor proveer. -

El secretario,


SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA
Arauca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo informado por secretaría y la petición presentada por BRACOL GROUP S.A.S., representada legalmente por ALEXI BRAVO ATAYA, actuando como demandado y como promotor designado el señor ALEXI BRAVO ATAYA, por la Super Intendencia de Sociedades, Téngase en cuenta que se dará aplicación en lo pertinente al Decreto 2213 del 13 de junio de 2022, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Por lo tanto, procede este Juzgado a resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso en contra de la empresa BRACOL GROUP S.A.S., representada legalmente por ALEXI BRAVO ATAYA, en los siguientes términos:

Observa el Despacho que a través de memorial presentado en la secretaría del Juzgado el día 08 de agosto de 2022, se informó al juzgado que la Superintendencia de Sociedades mediante auto mediante auto bajo radicado No. 2022-INS-846 del 29 de julio de 2022, admitió proceso de reorganización empresarial bajo los lineamientos de la ley 1116 de 2006, en contra de demandado BRACOL GROUP S.A.S., representada legalmente por ALEXI BRAVO ATAYA. Demandado en este proceso.

Junto con el escrito de solicitud de remisión del expediente, se allegó copia del aviso que SuperSociedades realizó comunicando la apertura del proceso de reorganización empresarial de efectuada mediante auto del 29 de julio de 2022, así como copia del auto de admisión proferido por SuperSociedades del demandado BRACOL GROUP S.A.S., representada legalmente por ALEXI BRAVO ATAYA.

Frente a los efectos legales que se producen con el inicio de los procesos de reorganización tenemos, entre ellos, que con el auto que decreta el inicio de ese tipo de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

procesos se le ordena a los administradores del deudor y al promotor que a través de los medios que consideren idóneos informen a los acreedores y a los jueces que tramitan procesos de ejecución la apertura del proceso transcribiendo el aviso expedido por la autoridad competente, en el caso que nos ocupa la Superintendencia de Sociedades, como lo dispone el numeral 9 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

Por otra parte, tenemos que de conformidad con el artículo 20 ibídem, a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución en contra del deudor, por lo que los procesos de ejecución que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrán continuarse y se advierte sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles, por obligaciones anteriores al inicio del proceso, como quiera que los demandados BRACOL GROUP S.A.S., representada legalmente por ALEXI BRAVO ATAYA, el proceso continuara en contra del señor ALEXI BRAVO ATAYA, como quiera que no se ha allegado ningún escrito referente a negociación de deudas, insolvencia económica o la apertura de la liquidación patrimonial de este mismo.

Así mismo, es deber del Juez declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización y remitir el proceso al promotor designado, no se declarará la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad en contra del demandado BRACOL GROUP S.A.S., representada legalmente por ALEXI BRAVO ATAYA, por cuanto no hay actuaciones posteriores a la notificación de la admisión del trámite de reorganización empresarial del demandado al inicio de la reorganización empresarial.

Como quiera que la empresa BRACOL GROUP S.A.S., representada legalmente por ALEXI BRAVO ATAYA, fue admitida al proceso de reorganización empresarial bajo los lineamientos de la ley 1116 de 2006, con anterioridad al inicio de la presente sumaria, no podrá continuarse con el trámite en este Juzgado, y en consecuencia corresponde ordenar la remisión del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades para que el promotor lo incorpore al trámite, advirtiendo que las medidas de embargo decretadas quedarán a **órdenes de esa superintendencia**.

Se aclara que esta decisión solo cubre a la empresa BRACOL GROUP S.A.S., representada legalmente por ALEXI BRAVO ATAYA, por lo que se proseguirá la actuación en contra del señor ALEXI BRAVO ATAYA, con lo expuesto anteriormente.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: SUSPENDER el trámite del presente proceso ejecutivo en contra del demandado BRACOL GROUP S.A.S., representada legalmente por ALEXI BRAVO ATAYA, a partir del inicio del proceso de reorganización al que fue admitido mediante auto bajo radicado No. 2022-INS-846 del 29 de julio de 2022.

Segundo: Remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades en cabeza del promotor respectivo.

Tercero: Dejar a disposición de la Superintendencia de Sociedades en cabeza del promotor respectivo las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso en contra del demandado 2022-INS-846 del 29 de julio de 2022. Oficiar en tal sentido a las donde se efectuaron las medidas.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Cuarto: ORDENAR, que en firme esta decisión se proceda con el trámite en contra del demandado ALEXI BRAVO ATAYA, con lo analizado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ